



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 547 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015



**VISTO:** El Informe N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1176920, el Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, la Carta N° 028-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/ S/EJPC, el Informe de Ampliación de Plazo N° 07, la Carta N° 089-ECG/HGP/GG-2015, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc – Anco – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'943,322.51 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos veintidós y 51/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 089-ECG/HGP/GG-2015, de fecha 02 de julio del 2015, el Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco – representante legal de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Corporación Pirámide S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 07 por diecisiete (17) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que se viene tramitando ante la Entidad el expediente del adicional de obra y que hasta la fecha no ha sido aprobado, lo que ha motivado la paralización de la obra que se encuentra autorizada con Carta N° 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, mediante Carta N° 028-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/ S/EJPC, de fecha 06 de julio del 2015, el Sr. Edward José Parra Casas – representante legal de la empresa Corporación Pirámide S.A.C., consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 07, suscrito por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra, con pronunciamiento favorable, siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la paralización de la obra a partir del 13 de mayo del 2015 hasta que se apruebe del Adicional y Deductivo de Obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, de fecha 07 de julio del 2015, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se encuentra justificado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra en la aprobación del expediente del adicional y deductivo vinculante N° 02 que se encuentra en trámite ante la Gerencia Regional de Infraestructura; por tanto emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 07 por diecisiete (17) días calendarios a partir del 03 al 19 de julio del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **547 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, **16 JUL 2015**



contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)*. Por su parte, el quinto párrafo establece que *“En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.”*



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcampa - Huancavelica”*, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por la Corporación Pirámide S.A.C., a través del Ing. Gustavo Percy Garay Lazo - Supervisor de Obra y el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 por diecisiete (17) días calendarios, cuantificado a partir del 03 al 19 de julio del 2015, a favor de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA.; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 07**, por diecisiete (17) días calendarios, solicitado por la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., a través





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 547 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 JUL 2015

de su representante legal Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco, en la obra: "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc - Anco - Churcampa - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 19 de julio del 2015, por lo expuesto en el Informe de Ampliación de Plazo N° 07 de la Supervisión, el Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, ratificado por Informe N° 786-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.



**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 07 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.



**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA. y a la empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/egme

